



Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

Resolución aprobada por el Comité Especial en su décima sesión, celebrada el 23 de junio de 2003

Cuestión de Tokelau

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de Tokelau,

Recordando la declaración solemne sobre el futuro estatuto de Tokelau, contenida en la "Voice of Tokelau" de 1994, en que se declaraba que se estaba considerando activamente un acto de libre determinación de Tokelau, junto con la constitución de un Tokelau autónomo, y que Tokelau prefería un estatuto de libre asociación con Nueva Zelandia,

Recordando también la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los territorios no autónomos, en particular la resolución 56/71 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 2001,

Recordando además la importancia que se atribuyó en la declaración solemne a las condiciones de la relación especial con Nueva Zelandia que se proponía establecer Tokelau, incluso la expectativa de que la forma de ayuda que Tokelau podía seguir esperando de Nueva Zelandia para promover el bienestar de su pueblo, además de sus intereses externos, se establecería claramente en el marco de esa relación,

Observando con reconocimiento que Nueva Zelandia, en su calidad de Potencia administradora, continúa cooperando de manera ejemplar en la labor del Comité Especial relativa a Tokelau y está dispuesta a permitir el acceso al Territorio de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas,



Observando también con reconocimiento que Nueva Zelandia y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización Mundial de la Salud, colaboran para contribuir al desarrollo de Tokelau,

Recordando el envío de una misión de las Naciones Unidas a Tokelau en agosto de 2002, por invitación del Gobierno de Nueva Zelandia y de los representantes de Tokelau,

Recordando el informe de la Misión de las Naciones Unidas a Tokelau en 2002¹,

Observando que, en su condición de pequeño Territorio insular, Tokelau tipifica la situación de la mayoría de los restantes territorios no autónomos,

Observando también que el caso de Tokelau, que es un ejemplo de la feliz culminación del proceso de descolonización, tiene un significado más amplio para las Naciones Unidas, que están tratando de concluir su labor de descolonización,

1. *Toma nota* de que Tokelau sigue firmemente resuelto a lograr la autonomía y realizar un acto de libre determinación como resultado del cual asumiría un estatuto conforme a las opciones sobre el estatuto futuro de los territorios no autónomos que figuran en el principio VI del anexo de la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960;

2. *Toma nota también* del deseo expresado por Tokelau de seguir avanzando a su propio ritmo hacia la libre determinación;

3. *Toma nota además* de que en 1999, tras elecciones en las aldeas mediante el sufragio universal de los adultos, se instituyó un gobierno nacional;

4. *Reconoce* el objetivo de Tokelau de devolver la autoridad a sus dirigentes tradicionales, y su deseo de prestar a éstos el apoyo necesario para el desempeño de sus funciones en el mundo contemporáneo;

5. *Reconoce asimismo* los progresos realizados hacia la consecución de ese objetivo en relación con el programa “Modern House” (Cámara moderna) de Tokelau y acoge con beneplácito la decisión adoptada por el Fono General en junio de 2003 de fijar como objetivo el 30 de junio de 2004 para la transferencia a cada Tau-pulega (Consejo de Aldea) de la plena responsabilidad de la gestión de todos sus servicios públicos;

6. *Reconoce además* la iniciativa de Tokelau en la elaboración de un plan estratégico de desarrollo económico para el período 2002 a 2004 a fin de desarrollar su capacidad de autonomía;

7. *Observa* que, de conformidad con los deseos expresados por los anteriores dirigentes tradicionales y con los principios de la “Modern House” de Tokelau, Tokelau ha establecido una administración pública local como empleadora;

8. *Celebra* que la Potencia administradora y el Territorio sigan dialogando con miras a la elaboración de un programa de actividades para Tokelau de conformidad con la resolución 55/147 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 2000;

¹ A/AC.109/2002/31.

9. *Reconoce* el constante apoyo que Nueva Zelandia ha ofrecido al proyecto “Modern House” de Tokelau en 2002-2003, y la cooperación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la adaptación de sus programas a ese proyecto;

10. *Observa* que la Constitución de un Tokelau autónomo seguirá desarrollándose como parte y consecuencia del establecimiento de la “Modern House” de Tokelau, y que ambas cosas tienen importancia nacional e internacional para Tokelau;

11. *Reconoce* que Tokelau sigue necesitando seguridades, en vista de los ajustes culturales que se están haciendo junto con el fortalecimiento de su capacidad para autogobernarse y, dado que los recursos locales no bastan para atender adecuadamente al aspecto material de la libre determinación, reconoce que los asociados exteriores de Tokelau siguen teniendo la responsabilidad de ayudar a equilibrar en la mayor medida posible su afán de autosuficiencia con su necesidad de ayuda exterior;

12. *Observa* que la situación de Tokelau, que se encuentra entre los más pequeños de los pequeños territorios, plantea un desafío especial y que el ejercicio del derecho inalienable de un territorio a la libre determinación, como en el caso de Tokelau, puede verse facilitado si se hace frente a ese desafío de manera innovadora;

13. *Reconoce* el deseo de los asociados de reafirmar su compromiso mutuo y acoge con beneplácito el acuerdo alcanzado en Wellington el 19 de junio de 2003 sobre el texto de un acuerdo sobre los principios que han de sustentar la relación, para el cual se ha solicitado la aprobación formal del Gobierno de Nueva Zelandia;

14. *Celebra* las seguridades dadas por el Gobierno de Nueva Zelandia de que cumplirá las obligaciones contraídas con las Naciones Unidas en lo concerniente a Tokelau y acatará los deseos libremente expresados del pueblo de Tokelau con respecto a su estatuto futuro;

15. *Celebra también* la actitud de cooperación demostrada por otros Estados y territorios de la región hacia Tokelau, sus aspiraciones económicas y políticas y su creciente participación en los asuntos regionales e internacionales;

16. *Celebra además* que Tokelau haya pasado a ser miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y que recientemente haya sido admitido también como miembro asociado del Organismo de la Pesca del Foro del Pacífico Meridional;

17. *Observa* que la Asamblea General ha aprobado el informe de la misión de las Naciones Unidas enviada a Tokelau en 2002¹;

18. *Observa también* que en el informe se recomienda que se haga un estudio de las posibles opciones para la libre determinación de Tokelau en el futuro y observa asimismo que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha manifestado que está dispuesto a prestar ayuda a Tokelau a ese respecto, si así lo solicita;

19. *Hace un llamamiento* a Nueva Zelandia y a Tokelau para que consideren la posibilidad de poner en marcha un programa de divulgación, a fin de informar a la población de Tokelau sobre el significado de la libre determinación, incluidas las tres opciones posibles —la integración, la libre asociación y la independencia— de modo que esté mejor preparada para adoptar una decisión sobre la cuestión en el futuro, y acoge complacido la invitación formulada al Presidente del Comité

Especial a asistir a la convención constituyente que se celebrará en Tokelau en septiembre de 2003;

20. *Insta* a la Potencia administradora y a los organismos de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia a Tokelau para que siga desarrollando su economía y sus estructuras de gobierno en el marco del proceso constitucional en marcha;

21. *Decide* seguir examinando la cuestión del Territorio no autónomo de Tokelau e informar al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones.
